



**Proceso** AMPARO DE POBREZA  
**Radicado** 2021 - 00044  
**Demandante** HILDA SAAVEDRA MARIN  
**Demandado** SANTIAGO PUENTES CRUZ

---

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Landázuri, Veintiocho de Abril de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo que la señora HILDA SAAVEDRA MARIN, en escrito que precede solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, por carecer de los medios económicos para contratar un abogado para que la represente en el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL, contra el señor SANTIAGO PUENTES CRUZ, la cual fundamenta además en el contenido del artículo 151 del Código General del Proceso

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 151 del Código General del Proceso, consagra el beneficio de AMPARO DE POBREZA, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender los gastos de un proceso, constituyendo requisito único la afirmación bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la solicitud, de que se haya en tales condiciones. Debe entenderse que en caso de que se demuestre la capacidad económica del peticionario, éste deberá responder por las consecuencias penales que implica un falso juramento.

Así las cosas, y toda vez que la solicitud de AMPARO DE POBREZA que antecede cumple en lo esencial los requisitos consagrados en los Arts. 151 y 152 del Ibídem., se ha de conceder el amparo solicitado. No obstante, se advertirá a la demandante que pese a la concepción del amparo, ha de suministrar los gastos mínimos necesarios para el impulso y buen término del proceso, tales como los que implique la notificación a la parte demandada, en los que se incluye el costo de las publicaciones de edictos por prensa o radio si fuere el caso.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** CONCEDER a HILDA SAAVEDRA MARIN identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.550.320 expedida en Cimitarra, Santander, el AMPARO DE POBREZA solicitado.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como apoderado de la señora HILDA SAAVEDRA MARIN a la profesional del derecho ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLIN quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 63.560.204 y T:P: 189.311 y quien deberá obrar conforme lo indica el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
LANDÁZURI – SANTANDER

a quien se comunicara su nombramiento a través del correo electrónico [angelicarodriguezmedellin@hotmail.com](mailto:angelicarodriguezmedellin@hotmail.com)

**TERCERO:** SE ADVIERTE a la demandante beneficiada, que debe suministrar los gastos mínimos necesarios para el impulso del proceso, conforme se expuso en la parte motiva.

**CUARTO:** Comuníquese a través del correo electrónico [personeria@cimitarra-santander.gov.co](mailto:personeria@cimitarra-santander.gov.co) a la señora HILDA SAAVEDRA MARIN, la presente decisión.

### NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria